

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2023-0220**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 6 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 789

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FERNANDO PINEDA CARDENAS** en contra de **INGEOMEGA INGENIERIA S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.-En el hecho 3º deberá aclarar la fecha allí indicada toda vez que no concuerda con lo expuesto en el hecho 2º.

2.-En el hecho 5º deberá indicar claramente cuál era el salario devengado por el actor. Este deberá escindirlo toda vez que contiene más de una situación fáctica.

3.- En el hecho 7º deberá indicar y cuantificar el tiempo extra laborado por el actor.

4.- En la pretensión primera deberá indicar claramente los extremos laborales.

5.- En la pretensión tercera deberá cuantificar el tiempo extra no cancelado.

6.- La pretensión cuarta no tiene fundamento fáctico. Deberá aclarar que acreencias laborales se dejaron de cancelar.

7.- Deberá ampliar las razones de derecho, pues éstas se tornan insuficientes en relación con las pretensiones de la demanda.

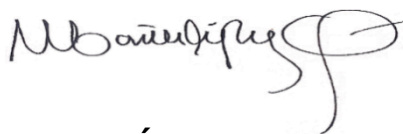
8.- Deberá corregirlo el acápite de procedimiento toda vez que hace alusión a un proceso ordinario de mínima cuantía.

9.- Deberá allegar la dirección física y el correo electrónico donde pueda ser notificado el demandante.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora **CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE** con C.C. nro. 30.273.586 y T.P. nro. 36.815 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 072 de Julio 11 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA